Secretaría: El término de cinco (5) días otorgado a la parte demandante para subsanar, transcurrió en los días:

18, 19, 20, 21, 24 de Enero de 2022 .- Se presentó escrito en oportunidad aportando certificado especial

Cartago, Enero 25 de 2022 a Despacho.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 052

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2021-00169-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderada judicial por los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata contra personas indeterminadas,** y en consecuencia, proceder a la admisión de la misma

S e c o n s i d e r a:

En oportunidad procesal la togada de los actores presentó aportó el certificado especial del bien objeto de demanda, extractándose del mismo la inexistencia de titulares de derecho real de dominio, y por tanto, subsanado el defeco de la demanda se procederá a su admisión.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

1º.- Admitir la demanda **VERBAL (Pertenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderada judicial por los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata contra Personas Indeterminadas** por lo expuesto en la motivación.

2º.-: De la demanda, escrito de subsanación, auto admisorio y demás anexos, córrase traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se le haga.-.

Para tal efecto, se ordena **Emplazar** a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60440 conforme al inciso segundo del numeral 6º del Art. 375 del C. General del proceso , en concordancia con el Art. 108 ibidem. y el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020. .-

Transcurrido el término de quince (15) días luego de la inscripción de la comunicación que se remitirá por la Secretaría del Juzgado al Registro Nacional de Personas emplazadas, se considerarán surtidos dichos emplazamientos y se designará Curador Ad-Litem a los emplazados, con quien se llevará a cabo la notificación de la demanda, del escrito de subsanación, auto de inadmisión y admisión con la entrega de los anexos correspondientes, por el término de ley para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción.

3º.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60440 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrese oficio al señor Registrador informándole sobre la medida y precisándole que debe remitir los certificados sobre la situación jurídica en un período de diez años.**-Advertir** que el oficio y éste proveído será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, con copia a dicha oficina para efectos de verificación de contenido.

4º.- El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.- La valla deberá contener los datos referidos en los literales **a, b, c, d, e, f y g** del numeral 7º del Art. 375 del C. General del Proceso.

5º.-: Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral de víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAG-, la existencia de éste proceso para que intervengan si a bien lo tienen.-

6o:- Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso, cada que intervengan en el juicio.-

7o: Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae9f8c3a20a7dfa45f76f41839a430753655379236619e3ddd93dc743ad0b2**

Documento generado en 31/01/2022 08:14:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica